

NOTARIA 16

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"COMPANIA DE TRANSPORTES S. A. TRANSDOSMIL"
SOCIOS-FUNDADORES:
1. JORGE WASHINGTON DE LA TORRE LEGARDA, casado,
ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE, casado,
GONZALO RENEE GUZMAN RAMOS, casado,
WASHINGTON FREDY MONTENEGRO PENAHERERA, casado,
OSCAR DIMITRI DIAZ SANDOVAL, casado,
FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO, casado,
JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE, casado,
JOSE LUIS HEREDIA HEREDIA, casado,
CUANTIA S/ 5'000.000
Dijo 3 copias de weqat. Se acuerda que el escrito quedará
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles catorce (14) de
julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor
GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón
comparecen los señores: 1. JORGE WASHINGTON DE LA TORRE
LEGARDA, casado, 2. ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE, soltero,
3. GONZALO RENEE GUZMAN RAMOS, casado, 4. WASHINGTON FREDY
MONTENEGRO PENAHERERA, casado, 5. OSCAR DIMITRI DIAZ
SANDOVAL, casado, 6. FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO, casado,
7. JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE, casado, y 8. JOSE LUIS HEREDIA
HEREDIA, casado. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer, doy fe,
y me presentan para que eleve a escritura pública el

contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO: COMPARCIENTES.- Comparecen en la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores: JORGE WASHINGTON DE LA TORRE LEGARDA, casado, ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE, soltero, GONZALO RENEE GUZMAN RAMOS, casado, WASHINGTON FREDY MONTENEGRO PENAHERRERA, casado, OSCAR ADIMITRI DIAZ SANDOVAL, casado, FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO, casado, JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE, casado, y JOSE LUIS HEREDIA HEREDIA, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contrarrear obligaciones y quienes en forma libre y voluntariamente unen sus capitales para constituir la presente Compañía Anónima, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía se denominará "COMPANIA DE TRANSPORTES 2.000 S/ A" TRANSDOSMIEL", la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por acuerdo de la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 162



SEP 11

01

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

El plazo de duración de la Compañía será de ~~cincuenta (50)~~ años contados a partir de la fecha de la Inscripción de la presente escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá prorrogarse o reducirse o incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) La Compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicio público de transporte terrestre estudiantil e institucional, tanto a instituciones públicas como privadas, cumpliendo en cada caso con las exigencias y los horarios respectivos, especialmente en la ciudad de Quito y aquellos lugares donde lo autorizaren los correspondientes organismos de tránsito, en buses, busetas y furgonetas apropiadas y adecuadas para prestar esta clase de servicio conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.- (b) La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas a la Ley de Compañías, ser fusionada con sociedades nacionales o extranjeras con similares objetivos, ser incindida en una o otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas previo el informe favorable de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Para cumplir su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y contratos civiles o mercantiles permitidos por la leyes ecuatorianas y que se relacione con su

actividad.- / ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000) divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una capital que se encuentra íntegramente suscrita y pagada de la siguiente manera.-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO POR	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
JORGE DE LA TORRE				
LEGARDA	4.993.000	3.993.000	1.000.000	4.993
ANGEL V. FONSECA				
QUISHPE	1.000	1.000		1
GONZALO RENEE GUZMAN				
RAMOS	1.000	1.000		1
WASHINGTON MONTENEGRO	1.000	1.000		1
OSCAR DIMITRI DIAZ				
SANDOVAL	1.000	1.000		1
PREDDY CRUZ LASSO	1.000	1.000		1
JESUS CRUZ AGUIRRE	1.000	1.000		1
JOSE HEREDIA HEREDIA	1.000	1.000		1
TOTALES	5.000.000	4.000.000	1.000.000	5.000

El Capital suscrito íntegramente y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agrega a la escritura como documento habilitante.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCION.- Las acciones se presentarán en Títulos Acciones y su contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. I



NOTARIA 16

1 SEP



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

títulos acciones o certificados provisionales se emitirán de conformidad con el Artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Los títulos de las acciones como los certificados provisionales serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos o certificados provisionales, que habla el Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se considerarán accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas. Conforme lo determinan los Artículos doscientos y doscientos trece de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías en el párrafo quinto de la sección sexta, y aquellos que señalen expresamente

en los presentes estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía; ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones emitidas por la Compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cessionario, conjunta o separadamente suscritas por cada uno de ellos, que de a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si el título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía tendrán la obligación de



NOTARIA 16

1 SEP 1



NOTARIA 16

Notario: Román Chacón

Quioto - Ecuador

sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ~~hasta~~ ¹⁶⁰ doscientos diez de la Ley de Compañías; ~~ARTICULO DECIMO~~

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

~~TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.~~ - En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones de que sean titulares al momento de resolver el aumento de capital. La renuncia de esta preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley. El derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente;

~~ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.~~ - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente Vicepresidente y Gerente; ~~ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.~~

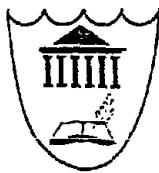
- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías; ~~ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.~~ - Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; ~~ARTICULO DECIMO~~

~~SEPTIMO: DELEGACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.~~ - Los

accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta-poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, salvo que osiente Poder General o Especial, legalmente conferido por escritura pública. La personas jurídicas que fueren accionistas de la Compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales; ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

SEP



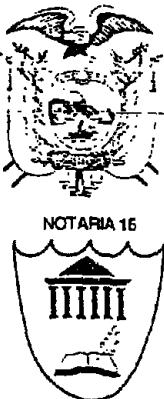
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Generales serán ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo establece el artículo doscientos sesenta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente, conjunta o separadamente, o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según se establece en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o sea los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo, lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES. -- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, serán las siguientes: a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el

objeto de la primera convocatoria; c). Cuando se trate de aumento o disolución de capital, fusión con otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disminución anticipada de la Compañía, de la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en general de cualquier modificación de los estatutos sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, con la representación de más del cincuenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y, d) Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.— Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

1 SEP 1988

88



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente el accionista que determine la Junta General en la reunión. Actuará como Secretario de la Junta General el Vicepresidente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente; ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente, de la Compañía, y dos Comisarios, así como señalara las respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las Cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como reformarlas o suprimirlas; e) Acordar aumentos de capital, la fusión, transformación, disolución de la Compañía; f) Acordar modificaciones del contrato social; y, g) En general las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías en el Artículo doscientos setenta y tres; ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se llevará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta por el Presidente y Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos

ochenta y ocho de la Ley de Compañías, sin embargo, las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia. El acta correspondiente deberá ser sentada en el libro de Actas, que al efecto llevará la Compañía en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las Actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Gerente; ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las principales atribuciones del Presidente, son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente a Juntas Generales con el Gerente; c) Presidir las sesiones de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acciones o los certificados provisionales y las



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

11 SEP 19



NOTARIA 16

Román Chacón

Quito - Ecuador

las Actas de las Juntas Generales; e) intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, en estos estatutos y la Junta General de Accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será

elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y actuará de Secretario de la Junta General; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, con todas las facultades o atribuciones que le concede estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE.- El

Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las principales atribuciones que tiene el Gerente son las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los títulos-acción, o los certificados provisionales. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato y cualquier obligación hasta la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), pasado este monto será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas. d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; e) Organizar y dirigir las dependencias y llevar los archivos de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos; h) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, pagarés u otro documento, con las limitaciones establecidas en éste estatuto, a nombre de la Compañía. Además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía;

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la sociedad de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado;

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

5 SEP 1



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma determinada en la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará dos Comisarios, el mismo que durará un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades, establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizado a examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y más documentos de la Compañía, que consideren necesarios.

Para ser Comisario se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente, y de acuerdo al último inciso del Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía;

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Es causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y la resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción

a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. En el caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores(s) y señalará sus atribuciones y deberes;

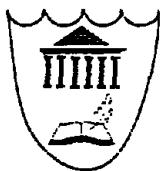
DISPOSICIONES GENERALES.- a) Los permisos de operación autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no constituyen títulos de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles de negociación. b) La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas y reglamentos que sobre la materia se encuentran en vigencia y a las resoluciones que sobre esta actividad dicte el municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

c) La admisión de nuevos socios, las reformas de estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades inherentes al transporte, efectuara la Compañía, previo el conocimiento, estudio o informe favorable de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los accionistas nombran al señor doctor Marcelo Zurita Barona, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento."



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

SEP 4

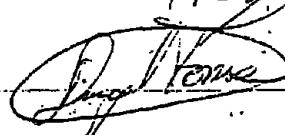


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la
minuta inserta la misma que se halla elaborada y firmada
por el señor doctor Marcelo Zurita Barona, profesional
del derecho con matrícula número tres cinco nueve siete
del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento
de la presente escritura pública se observaron todos los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman
en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


JORGE WASHINGTON DE LA TORRE LEGARDA

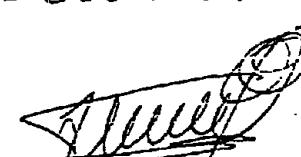
C. C. N° 1702764P8-5


ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE

C. C. N° 171144332-5


GONZALO RENEE GUZMAN RAMOS,

C. C. N° 060213680-6


WASHINGTON FREDY MONTENEGRO PENAHERRERA,

C. C. N° 170012508-8

[Signature]
OSCAR DIMITRI DIAZ SANDOVAL,

C. C. N° 170314714-6

[Signature]
FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO,

C. C. N° 171010317-5.

[Signature]
JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE
JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE Y

C. C. N° 1700845405

[Signature]
JOSE LUIS HEREDIA HEREDIA

C. C. N° 171173538-9

[Signature]
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO.-



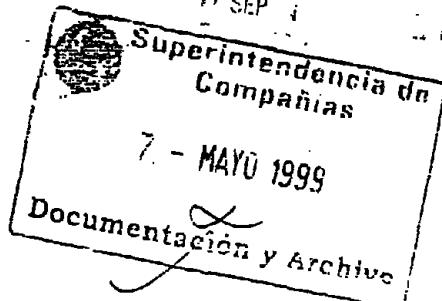
QUITO
METROPOLITANO

MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



U.P. G.T.
Dr. Gonzalo
GARIBAY CACÁO
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE

11 SEP



Oficio No. 99-UPGT-SPT- U871

Quito, 06 MAYO 1999

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a las comunicaciones remitidas a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte, por parte de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "TRANS 2000 C.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener el Informe Favorable para la Constitución Jurídica se procede a emitir el siguiente informe:

- 1.- Realizados los estudios Legales y Técnicos por parte de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte sobre la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "TRANS 2000 C.A." consignados en memorando No.99-UPGT-SPT-276 e Informe Técnico No.002 de 1 de marzo de 1999, se ha determinado que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por esta entidad motivo por el cual RESUELVE: emitir informe favorable para la CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la mencionada Compañía única y exclusivamente para transporte Escolar e Institucional.
- 2.- El número de socios calificados y que presentan vehículo es de 8.
- 3.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "TRANS 2000 C.A", solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte la Concesión del Permiso de Operación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Fabián Gamboa
DIRECTOR U.P.G.T.

U. P. G. T.
Av. 10 de Agosto 4726 e Ignacio San María.
432627 - 432637 - 432663.
Quito-Ecuador.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9950994-00

Oficina AGENCIA AMAZONAS QUITO. D01-000050-0029

Por S/ 4,000,000.00

Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual

Tasa Neta 37.00 % Anual

S/4,000,000.00

Vencimiento 1999/07/26

Plazo 31 días

Interés Efectivo Inicial 43.94 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1700845405	JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE	*****1,000.00
1710103175	FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO	*****1,000.00
1702764865	JORGE WASHINGTON DE LA TORRE LEGARDA	*****3,993,000.00
1708191141	OSCAR DIMITRI DIAZ SANDOVAL	*****1,000.00
1711443323	ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE	*****1,000.00
0602136806	GONZALO RENEE GUZMAN RAMOS	*****1,000.00
1711735389	JOSE LUIS HEREDIA HEREDIA	*****1,000.00
1700121088	WASHINGTON FREDY MONTENEGRO PEÑAHERRERA	*****1,000.00

la suma de CUATRO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **TRANSPORTES 2000 S.A. TRANSDOSMIL**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Quito, 25 de Junio de 1989

Lugar y Fecha de Expedición


 Firmas Autorizadas

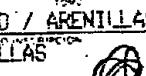
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION			
EFFECTIVO *****4,000,000.00				
	(C) CAPITAL *****4,000,000.00			
	(RI) RETENCION 1% (ICC) *****3,444.00			
	(CN) CAPITAL NETO *****4,000,000.00			
	(I) INTERESES *****127,445.00			
	(R) RETENCION *****0.00			
	(N) INTERES NETO *****127,445.00			
	(TP) TOTAL A PAGAR *****4,127,445.00			
	<table border="1" style="float: right; margin-right: 10px;"> <tr> <td>I=(CNxTxP)/36000</td> </tr> <tr> <td>R=(Ix%Impo.Renta)</td> </tr> <tr> <td>TP=(CN+I-R)</td> </tr> </table>	I=(CNxTxP)/36000	R=(Ix%Impo.Renta)	TP=(CN+I-R)
I=(CNxTxP)/36000				
R=(Ix%Impo.Renta)				
TP=(CN+I-R)				

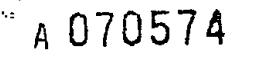
Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

CIUDADANIA 060213680-6
SUZMAN RAMOS GONZALO RENEE
16 FEBRERO 1.967
CHIMBORAZO/ALAUSI/PISTISHI
.01 1 042 00091
CHIMBORAZO/ ALAUSI
PISTISHI 67

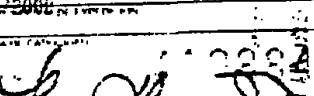


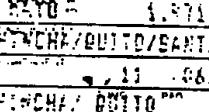
ECUATORIANA***** E2443V4442
CASADO MIRYAN T ARAUJO PORTILLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DELFILO GUZMAN
DEBULIA RAMOS
QUITO 16/11/98
16/11/2010

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. <u>170012108-8</u>	
WHITE NEGRITO PENCHERRERA WASHINGTON FREDY	
ADONIAS Y APPELLIDOS <u>17</u> LIBTI <u>1.946</u>	
FECHA DE NACIMIENTO <u>EL</u> DEO / ARENILLAS / ARENILLAS	
LUGAR DE NACIMIENTO MIG CIVIL <u>01</u> <u>3</u> <u>020</u> <u>00114</u>	
EL DEO / ARENILLAS AMENILLAS <u>46</u>	
 	
ESTADO CEDULADO	

ESTADOUNIDENSE		F213313122
NACIONALIDAD		IND. DACT.
CASAJO		ANA MARIA BETIZ R.
ESTADO DE ORIGEN		
SECUNDARIA		EMPLEADO
INSTITUCION		PROL. LOCUP
ELIAS G MONTFRESCO		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
ROSA I PENGUINERA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
CILITI 6109/B6		
FECHA DE EXPEDICION		
04/09/98		
FECHA DE CADUCIDAD		
RE-10		
A 070574		
		
		
FIRMA DE LA DACTIL		
FIRMA DE LA DACTIL		

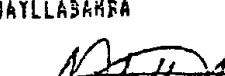
REPUBLICA DEL ECUADOR	
ESTADOUNIDENACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y VINCULACION	
CIUDADANIA 171119114-1	
CEDEL 616	RE SANDEVAL OSCAR DIMITRI
25-05-1974	1.944
PICHINCHA/QUITO/GENERALES GUARDES	
ESTADO DE NACIMIENTO	07 100 12253
PROV. NACIMIENTO	PICHINCHA/QUITO
BONALDOS SANTOS	
ESTADO CIVIL	
FIRMAS DEL CERTIFICADO	

ED. 101014N444444	2232212222
SACADO ANITA DEL C NEVA INSTALACIONES	
DIRECCION LIC. ADMIN. EMPRESAS	
PELAR BIAZ	
ROSA SANDRA	
FANDOLBIL 22/08/97	
2702-5000 EN TELCO PER	
	
	

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CREMADA DE	CLUSTANIA
DE LOS	ASSES ENRIQUY EDUARDO
15 MAYO 1971	1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA	
N. 11 - 061 - 00132	
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 71	
	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700845405	
JESUS EDUARDO CRUZ ACUÑA PPE	
16 DE ABRIL DE 1944	
QUITO PICHINCHA	
20 - 208 - 2420	<small>ACT</small>
QUITO - PICHINCHA 1944	
<small>ARCHIVAR</small>	

EQUADORIANA		V3333 12222
C/C GUADALUPE DEL P. LASO		
PO MARIA		CHACER
FELIX VICTOR CRUZ		
MARIA ANGELICA AGUIRRE		
QUITO: 22 DE ENERO DE 1977		
16 DE ABRIL DE 1983		

CIUDADANIA 171173538-P
HEREDIA HEREDIA JOSE LUIS
27 MAYO 1.971
PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABA
01 072 00072
PICHINCHA/ QUITO
GUAYLLABA
71


ECUATORIANA F-4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO CESAR HEREDIA
MAR. LEONOR HEREDIA
QUITO 4/02/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1820254

SEP

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
de su otorgamiento, y que se refiere a la escritura de
CONSTITUCION DE LA "COMPANIA DE TRANSPORTES 2.000 S. A.
TRANSOSMIL" socios fundadores JORGE WASHINGTON DE LA TORRE
LEGARDA, ANGEL VINICIO FONSECA QUISHPE, GONZALO RENEE
GUZMAN RAMOS, WASHINGTON FREDY MONTENEGRO PENAHERRERA,
OSCAR DIMITRI DIAZ SANDOVAL, FREDDY EDUARDO CRUZ LASSO,
JESUS EDUARDO CRUZ AGUIRRE y JOSE LUIS HEREDIA HEREDIA.-


Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO.-



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



NOTARIA 16^{to}

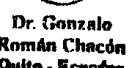


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con
esta fecha y al margen de la matriz de la escritura
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "COMPANIA DE
TRANSPORTES 2.000 S.A. TRANSDOSMIL" SOCIOS
FUNDADORES JORGE WASHINGTON DE LA TORRE LEGARDA Y
OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha catorce
de julio de mil novecientos noventa y nueve, tomé
nota de que la misma ha sido aprobada por el señor
OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2028, con fecha
20 de Agosto de 1999.- Quito a treinta de agosto de
mil novecientos noventa y nueve.



NOTARIA 16^{to}



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



SEP

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL VEINTE Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 20 de Agosto de 1.999, bajo el número 2122, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " COMPAÑIA DE TRANSPORTES 2.000 S.A. TRANSDOSMIL ".- Otorgada el 14 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 016638.- Quito, a seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

